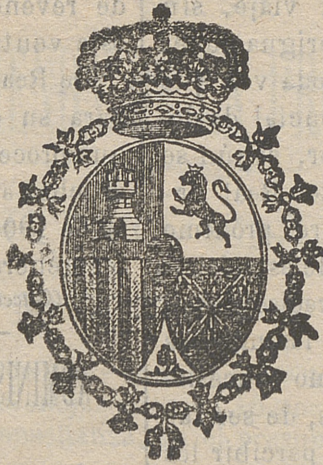


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y su Augusta Madre la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) que llegaron en la mañana de ayer á esta Corte, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Capital las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1906.)

Núm. 558.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 39.

El Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. se digne ordenar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que llegue á conocimiento de los individuos que fueron de este Batallon Adolfo España Adamis y Eduardo Rivera Carriello, naturales de esa Capital, que hallándose ajustados, pueden reclamar sus alcances remitiendo los documentos que cita la Real orden de

23 de Noviembre de 1896, esperando me envíe un número para constancia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Valladolid 12 de Marzo de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Vecilla.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á esa Direccion general por la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla manifestando que en la relacion publicada en la *Gaceta* el 1.º del corriente para cumplir lo dispuesto en el art. 15 de la ley de Presupuestos vigente no se han comprendido 26 Patronatos que cita, cuyos remanentes fueron reclamados por dicha Junta en instancia de 22 de Octubre de 1904 al mismo tiempo que los que en la relacion figuran con los números 57 al 136, y solicitando se subsane el error padecido colocando los 26 Patronatos en el lugar correspondiente:

Resultando que examinados los antecedentes á que se refiere dicha instancia, aparece en efecto, que la citada Corporacion provincial, en 22 de Octubre de 1904, solicitó la emision de inscrip-

nes por remanentes á favor de 106 Patronatos de Beneficencia, habiéndose dejado de incluir, por error de copia, en la relacion aprobada por Real orden de 31 de Enero último los 26 que en la reclamacion se citan:

Resultando asimismo que por error también se incluyó indebidamente entre las rentas líquidas de Instruccion pública al Colegio de Doncellas Nobles de Toledo, cuyo establecimiento resulta ser de Beneficencia:

Considerando que lo más conveniente para subsanar la omision en que se ha incurrido es formar nueva relacion, incluyendo en ella los 26 Patronatos de

Sevilla y colocando en el lugar que le corresponde entre las rentas líquidas de Beneficencia el Colegio de Doncellas Nobles de Toledo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido aprobar la adjunta relacion de reclamaciones en sustitucion de la publicada el día 1.º del corriente, y disponer su insercion en la *Gaceta de Madrid*.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda y Clases pasivas.

Relacion de las reclamaciones formuladas por Corporaciones de Beneficencia é Instruccion pública, solicitando emision de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de presupuestos vigente y con arreglo á lo que determina el artículo primero del Real decreto de 23 de Agosto de 1903.

NÚMERO	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHAS
4	Congregacion de San Felipe Neri.	Valladolid.	2 de Enero de 1903.
14	Obra pia de San Pedro Gallego en Villalon.	Idem	18 de Abril de 1904..

Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

(Gaceta 8 del de Marzo de 1906)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Con el fin de evitar nuevas reclamaciones como las formuladas hasta el presente ante las Autoridades españolas por el señor Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, relativas á la exención del servicio militar en España de los ciudadanos de dicha nacion, y deseoso el Gobierno de S. M. de estrechar más aún las cordiales relaciones que existen entre ambos países, allanando las cuestiones ó dificultades que surgen en la práctica al hacer aplicación de las disposiciones ó acuerdos adoptados por ambas naciones en lo que se refiera al servicio de reclutamiento y reemplazo en el Ejército.

Vistos los artículos 7.º y 9.º del Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad celebrado entre ambos países en 21 de Septiembre de 1863, cuyas ratificaciones de 7 de Noviembre de dicho año y 9 de Enero de 1864 fueron canjeadas en 21 de Junio siguiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recuerden á los Ayuntamientos y á las Comisiones mixtas de reclutamiento de las provincias los preceptos del Tratado de referencia relativos al servicio militar, por los que se hallan exentos de prestarlo en España los ciudadanos argentinos que al no utilizar otros medios de prueba justifiquen su calidad de tales con los certificados expedidos por las Legaciones y Consulados de dicha República, en los que se haga constar su inscripción en la matrícula de nacionales correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1906.—Romanones.—Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1906.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cuando las Empresas ferroviarias expenden billetes de viajeros sin indicación alguna de la persona que los ha de utilizar, tienen el deber de admitirlos al que los presente co-

mo justificante del viaje, sin practicar enojosas averiguaciones sobre su propiedad, toda vez que tienen el carácter esencial de documentos al portador, según se declaró por la reciente Real orden de 18 de Octubre próximo pasado. Pero al lado de este deber de las Empresas es preciso respetar el derecho que á las mismas reconoce la ley, como concesionarias de ferrocarriles, de ser las únicas que pueden percibir los precios de tarifa; así, pues, es de necesidad impedir en absoluto la reventa de billetes de viajeros, los cuales sólo pueden ser lícitamente adquiridos en los sitios designados por las Empresas ferroviarias; y para acabar con una industria que lastima legítimos derechos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la venta de billetes de ferrocarriles fuera de las taquillas de las estaciones ó agencias autorizadas por las Compañías; y

2.º Que se comuniqué esta disposición al Ministerio de Hacienda para que en las patentes

de revendedores no se autorice esta venta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 549.

Presidencia de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

Habiéndome manifestado el señor Presidente de la Comisión provincial de Valladolid que el Sr. Director del Hospicio provincial se le había quejado de que no se cumple por los Jueces municipales el precepto del art. 92 de la ley del Registro civil que como V. no desconoce, dispone que los encargados del mismo, remitan copia certificada de las inscripciones de defunción al Juzgado municipal en que se haya inscrito el nacimiento del difunto, para que pueda hacerse la correspondiente anotación marginal en las partidas; recuerdo á V. respecto á este deber que la ley le impone,

NUM. 559.

encareciéndole la importancia de este servicio y excitando su celo para que en lo sucesivo se practique puntualmente cuanto respecta al mismo, debiendo V. participarme que queda enterado de la presente.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Marzo de 1906.—Aureo Alonso.—Sr. Juez municipal de.....

Núm. 563.

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo venidero, los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y Suplentes de los Juzgados Municipales con sujeción á lo establecido en el reglamento del 10 de Abril de 1871, deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Ilustrísimo Señor Presidente de esta Audiencia y presentarlas en la Secretaría de Gobierno dentro de los últimos veinte días del mes de Abril venidero.

Lo que de orden de dicho Ilustrísimo Señor se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Marzo de 1906.—Eduardo Callejo.

Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Abril de 1906.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	7200	25	1412		»		8612	25
Capítulo 2.º—Servicios generales.	507	53	5075	30	»		5582	83
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	7790	19	8193	20	»		15983	39
Capítulo 4.º—Cargas.	196	02	8233	14	»		8429	16
Capítulo 5.º—Instrucción pública.	7715	70	862	46	»		8578	16
Capítulo 6.º—Beneficencia.	61226	60	»		»		61226	60
Capítulo 7.º—Corrección pública.	3212	36	»		»		3212	36
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		666	66	»		666	66
Capítulo 10.º—Carreteras.	1245	83	12458	33	»		13704	16
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		1500		»		1500	
Capítulo 13.º—Resultas.	»		20000		»		20000	
Capítulo 14.º—Ampliación.	»		»		»		»	
Capítulo 16.º—Devoluciones.	»		»		»		»	
TOTAL..	89094	48	58401	09	»		147495	57

Valladolid á 2 de Marzo de 1906.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Francisco Rico.

Comision provincial.—Sesion del 8 de Marzo de 1906.—Aprobada.—El Vicepresidente, José Gutierrez.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

INTERVENCION.

PRESUPUESTO DE 1906.

Liquidacion practicada por la Teneduría de libros de estas oficinas á los Ayuntamientos que se expresan, en cumplimiento de la Real orden de 24 de Marzo de 1902, para determinar las diferencias entre el 16 por 100 del recargo municipal sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y las atenciones de primera enseñanza, en el presupuesto actual.

PUEBLOS.	Importe de las 16 centésimas sobre la contribucion rústica.	Importe de las 16 centésimas sobre la contribucion urbana.	TOTAL.	Importe de las obligaciones de primera enseñanza.	Aumento en el cupo de consumos que debe satisfacerse dentro del actual presupuesto.	Cantidades á dafar en la cje de consumos.
Adalia.	1037	79'69	1116'69	695'83	420'86	»
Aguasal.	862	22'56	884'56	658'33	226'23	»
Aguilar de Campos.	3230	191'08	3421'08	2681'25	739'83	»
Alaejos.	6674	1185'28	7859'28	6720'82	1138'46	»
Alcazarén	2070	260'32	2330'32	2675	»	344'68
Aldea de San Miguel.	1393	103'36	1496'36	911'66	584'70	»
Aldeamayorde San Martin.	1321	155'04	1476'04	2718'75	»	1242'71
Almaráz.	773	20	793	583'33	209'67	»
Almenara.	625	31'45	656'45	713'33	»	56'88
Amusquillo.	513	79'36	592'36	758'33	»	165'97
Arroyo.	853	149'12	1002'12	1083'33	»	81'21
Ataquines.	2272'82	257	2529'82	2668'75	»	138'93
Bahabon.	491	53'12	544'12	583'33	»	39'21
Bamba.	1890	127'04	2017'04	2241'32	»	224'28
Barcial de la Loma.	1532'20	171'36	1703'56	1959'57	»	256'01
Barruelo.	546	56'80	602'80	733'33	»	130'53
Becilla de Valderaduey.	2676'06	299'53	2975'59	2595'31	380'28	»
Benafarces.	1116	78'88	1194'88	1083'33	111'55	»
Bercero.	1812	253'22	2065'22	2850	»	784'78
Berceruelo.	442	24'63	466'63	703'93	»	237'30
Berrueces.	1016	114'40	1130'40	1923'57	»	793'17
Bobadilla del Campo.	1670	128'96	1798'96	1864'57	»	65'61
Bocigas.	971'07	75'69	1046'76	801'83	244'93	»
Bocos.	485'27	35'52	520'79	583'33	»	62'54
Boecillo.	700'75	102'76	803'51	2088'32	»	1284'81
Bolaños.	2009'92	202'40	2212'32	2254'57	»	42'25
Brahojos de Medina.	1291	88'80	1379'80	729'16	650'64	»
Bustillo de Chaves.	1236	32'80	1268'80	1366'66	»	97'86
Cabezón.	2502	219'52	2721'52	2612'50	109'02	»
Cabezón de Valderaduey.	639	16'32	655'32	658'33	»	3'01
Cabreros del Monte.	1627	93'92	1720'92	1966'13	»	245'21
Campaspero.	1174'40	217'12	1391'52	2781'25	»	1389'73
Campillo (El).	1211'52	82'57	1294'09	1266'66	27'43	»
Camporredondo.	533	70'88	603'88	729'16	»	125'28
Canalejas de Peñafiel.	659	136'16	795'16	2071'23	»	1276'07
Canillas.	834	88'32	922'32	1653'63	»	731'31
Carpio (El).	2534	289'76	2823'76	2875	»	51'24
Casasola de Arion.	1848	199'89	2047'89	2581'25	»	534'36
Castrejon.	1228	164'80	1392'80	2067'07	»	674'27
Castrillo de Duero.	1274	130'72	1404'72	2354'57	»	949'85
Castrillo-Tejeriego.	1103	118'24	1221'24	2054'57	»	833'33
Castrobol.	717	55'04	772'04	733'33	38'71	»
Castrodeza.	1030'02	127'86	1157'88	2408'32	»	1250'44
Castromembibre.	674'17	56'64	730'81	833'33	»	102'52
Castromonte.	2793	269'60	3062'60	2411'91	650'79	»
Castro nuevo.	1523	157'92	1680'92	1966'13	»	285'21
Castroño.	3656'55	367'55	4024'10	2962'50	1061'60	»
Castroponce de Valderaduey	1288	179'60	1467'60	583'33	884'27	»
Castroverde de Cerrato.	1138'61	149'61	1288'22	1639'57	»	351'35
Ceinos de Campos.	2437	82'56	2519'56	2114'57	404'99	»
Cervillego de la Cruz.	1210	74'72	1284'72	870'83	413'89	»
Cigales.	3149	412'64	3561'64	2777'08	784'56	»
Ciguñuela.	1812	176'32	1988'32	2128'63	»	140'31
Cistérniga (La).	1281'47	259'40	1540'87	1958'32	»	417'45
Cogeces de Iscar.	541	77'60	618'60	783'33	»	164'73
Cogeces del Monte.	1964	360'32	2324'32	2882'81	»	558'49
Corcos.	1773'60	172'64	1946'24	2293'33	»	347'09
Corrales de Duero.	695	60'16	755'16	641'66	113'50	»
Cubillas de Santa Marta.	1287'12	110'26	1397'38	1667'81	»	270'53
Cuenca de Campos.	3946	319'52	4265'52	2682'81	1582'71	»
Curiel.	1477	92'96	1569'96	1928'63	»	358'67

PUEBLOS.	Importe de las 16 centésimas sobre la contribucion rústica.	Importe de las 16 centésimas sobre la contribucion urbana.	TOTAL.	Importe de las obligaciones de primera enseñanza.	Aumento en el cupo de consumos que debe satisfacerse dentro del actual presupuesto.	Cantidades á datar en la cje de consumos.
Encinas de Esgueva.	1230	118'72	1348'72	1949'47	»	600'75
Esguevillas.	2063	395'20	2458'20	3051'25	»	593'05
Fombellida.	1215'21	162'08	1377'29	2144'57	»	767'28
Fonpedraza.	446'84	28'49	475'33	758'33	»	283
Fontihoyuelo.	977	50'08	1027'08	583'33	443'75	»
Fresno el Viejo.	2726	269'28	2995'28	2875	120'28	»
Fuensaldaña.	1649	267'84	1916'84	2103'63	»	186'79
Fuente el Sol.	764	61'72	825'72	690'33	443'75	»
Fuente Olmedo.	813	56'64	869'64	653'33	216'31	»
Gallegos de Hornija.	623	33'12	656'12	683'33	»	27'21
Gaton de Campos.	1692	123'20	1815'20	840'68	964'52	»
Geria.	1524	287'68	1811'68	»	1811'68	»
Gomeznarro.	1274'36	133'14	1407'50	1333'33	74'17	»
Herrin de Campos.	1918	137'92	2055'92	2108'32	»	52'40
Hornillos.	921	41'28	962'28	708'33	253'95	»
Iscar.	2646	247'36	2893'36	2731'25	162'11	»
Laguna de Duero.	1320	217'60	1537'60	2682'81	»	1155'21
Langayo.	855	89'12	944'12	2054'57	»	1110'45
Lomoviejo.	1041	150'59	1191'70	2033'32	»	841'62
Llano de Olmedo.	691	43'36	734'36	674'33	60'03	»
Manzanillo.	613	26'32	639'32	583'33	55'99	»
Marzales.	953'01	61'12	1014'13	783'33	230'80	»
Matapozuelos.	2435	427'84	2862'84	2732'81	130'03	»
Matilla de los Caños.	693	65'44	758'44	658'33	100'11	»
Mayorga.	7366	659'84	8025'84	3145'31	4880'53	»
Medina del Campo.	6977	2328'80	9305'80	9533'32	»	227'52
Medina de Rioseco.	7932'17	3654'56	11586'73	7320'82	4265'91	»
Megeces.	507	64'96	571'96	999'16	»	427'20
Melgar de Abajo.	1234	161'92	1395'92	1882'32	»	486'40
Melgar de Arriba.	1674	157'44	1831'44	2732'81	»	901'37
Mojados.	1524	541'28	2065'28	2325	»	260'28
Monasterio de Vega.	1391'84	87'52	1479'36	870'78	608'58	»
Montealegre.	2667	233'60	2900'60	2303'47	597'13	»
Montemayor.	1044	208'64	1252'64	2741'25	»	1488'61
Moral de la Paz.	2317	76'80	2393'80	1958'32	435'48	»
Moraleja de las Panaderas.	330'74	24'48	355'22	651'14	»	295'92
Morales de Campos.	978	103'20	1081'20	1016'16	65'04	»
Mota del Marqués.	2778'58	599'04	3377'62	2775	602'62	»
Mucientes.	1956'31	365'24	2321'55	2593'75	»	272'20
Mudarra (La).	640'04	52'59	692'63	695'83	»	3'20
Muriel.	1141	95'36	1236'36	1966'13	»	729'77
Nava del Rey.	11212	2892'75	14104'75	8783'32	5321'43	»
Olivares de Duero.	1335	104'32	1439'32	1939'82	»	500'50
Olmedo.	7476	1420'48	8896'48	7611'74	1284'74	»
Olmos de Esgueva.	788	123'36	911'36	1029'16	»	117'80
Olmos de Peñafiel.	504	43'84	547'84	668'33	»	120'49
Padilla de Duero.	812'37	76'49	888'86	783'33	105'53	»
Palacios de Campos.	1760	165'44	1925'44	1903'63	21'81	»
Palazuelo de Vedija.	2113'92	224'48	2338'40	2987'81	»	649'41
Parrilla (La).	867'42	61'66	929'08	2320'82	»	1391'74
Pedraja de Portillo (La).	1466	226'24	1692'24	2646'50	»	954'26
Pedrajas de San Esteban.	1143'46	361'13	1504'59	2781'25	»	1276'66
Pedrosa del Rey.	2465'98	141'28	2607'26	2981'25	»	373'99
Peñafiel.	3477'49	1607'83	5085'32	9299'98	»	4214'66
Peñaflor.	2568	151'04	2719'04	2764'06	»	45'02
Pesquera de Duero.	1748	236'80	1984'80	2171'25	»	186'45
Piña de Esgueva.	1077	139'36	1216'36	2162'12	»	945'76
Piñel de Abajo.	1141	125'60	1266'60	2008'32	»	741'72
Piñel de Arriba.	761	58'09	819'09	583'33	235'76	»
Pobladura de Sotiedra.	683	25'60	708'60	708'33	0'27	»
Pollos.	2742	423'20	3165'20	2225'25	939'95	»
Portillo y su Arrabal.	2519	685'44	3204'44	5551'52	»	2347'08
Pozal de Gallinas.	2051	143'20	2194'20	1966'13	228'07	»
Pozaldez.	2826	747'52	3573'52	4075	»	501'48
Pozuelo de la Orden.	1069'53	108'33	1177'86	869'16	308'70	»
Puente Duero.	220	48'66	268'66	695'83	»	427'17
Puras.	540'21	29'09	569'30	608'33	»	39'03
Quintanilla de Abajo.	1199	198'72	1397'72	2182'81	»	785'09
Quintanilla de Arriba.	1104'52	164'32	1268'84	2103'63	»	834'79
Quintanilla del Molar.	764	31'84	795'84	583'33	212'51	»
Quintanilla de Trigueros.	1151	106'08	1257'08	1939'57	»	682'49
Rábano.	844	96'32	940'32	1129'16	»	188'84
Ramiro.	612'80	48'80	661'60	673'33	»	11'73
Renedo.	1878	225'60	2103'60	2089'57	14'03	»
Roales.	1165	122'88	1287'88	1889'57	»	601'69
Robladillo.	404	33'60	437'60	683'33	»	245'73
Rodilana.	2098	170'56	2268'56	2164'57	103'99	»

PUEBLOS.	Importe de las 16 centésimas sobre la contribucion rústica.	Importe de las 16 centésimas sobre la contribucion urbana.	TOTAL.	Importe de las obligaciones de primera enseñanza.	Aumento en el cupo de consumos que debe satisfacerse dentro del actual presupuesto.	Cantidades a datar en la c/c de consumos.
Roturas.	555	24'39	579 39	583'33	»	3'94
Rubí de Bracamonte.	1334	152'64	1486'54	1966'13	»	479'49
Rueda.	6866'18	1607'88	8474'06	7083'32	1390'74	»
Sahelices de Mayorga.	1058	127'36	1185'36	1653'63	»	468'27
Salvador de Zapardiel.	796	39'68	835'68	760'41	75'27	»
San Cebrian de Mazote.	1492	143'04	1635'04	2039'57	»	404'53
San Llorente.	955	53'28	1008'28	779'28	229	»
San Martin de Valbení.	1551	176	1727	2164'57	»	437'57
San Miguel del Arroyo.	906	103'36	1009'36	2814'58	»	1805'22
San Miguel del Pino.	358	80'80	438'80	583'33	»	144'53
San Pablo de la Moraleja.	857	44	901	783'33	117'67	»
San Pedro de Latarce.	2263	323'04	2586'04	2800	»	213'96
San Pelayo.	390	65'92	455'92	737'49	»	281'57
San Roman de la Hornija.	1599	147'68	1746'68	2612'49	»	865'81
San Salvador.	583	50'89	633'89	758'33	»	124'44
Santa Eufemia.	1960	123'36	2083'36	1922'07	161'29	»
Santervás de Campos.	1831	170'56	2001'56	1653'63	347'93	»
Santibañez de Valcorba.	620	81'44	701'44	641'66	59'78	»
Santovenia.	637'08	102'50	739'58	831'33	»	151'75
San Vicente del Palacio.	1716	132'32	1848'32	2017'07	»	168'75
Sardon de Duero.	506	126'40	632'40	2103'63	»	1471'23
Seca (La).	4317	1120'48	5437'48	6983'32	»	1545'84
Serrada.	1883	188'09	2071'09	2297'91	»	226'82
Siete Iglesias.	3901	575'52	4476'52	2673'75	1802'77	»
Simancas.	2574'40	466'08	3040'48	2691'25	349'23	»
Tamariz.	2439	260'96	2699'96	1838'32	861'64	»
Tiedra.	2135	607'20	2742'20	3646'87	»	904'67
Tordehumos.	3752	435'84	4187'84	2881'75	»	1306'09
Tordesillas.	6020	1753'13	7773'13	6600	1173'13	»
Torrecilla de la Abadesa.	1101'50	99'55	1201'05	1928'63	»	727'58
Torrecilla de la Orden.	3141	318'24	3459'24	3082'72	376'52	»
Torrecilla de la Torre.	437	27'04	464'04	666'66	»	202'62
Torrefombellida.	709'02	111'52	820'54	1318'33	»	497'79
Torre de Peñafiel.	508'30	44'47	552'77	645'83	»	93'06
Torrelobatón.	3661	375'52	4036'52	2685'25	1351'27	»
Torrescárcela.	763	50'55	813'55	633'33	180'22	»
Traspinedo.	695	120'48	815'48	2043'38	»	1227'90
Trigueros.	1489	209'12	1698'12	1892'52	»	194'40
Tudela de Duero.	4440	1086'88	5526'88	5408'33	118'55	»
Union (La).	2816	365'76	3181'76	2171'25	1010'51	»
Urones de Castroponce.	1415'07	46'56	1461'63	1166'66	294'97	»
Urueña.	1689	243'52	1932'52	2054'57	»	122'15
Valbuega de Duero.	1902	312'48	2214'48	1679'57	534'91	»
Valdearcos.	648	73'20	721'20	628'54	92'66	»
Valdenebro.	1929	130'72	2059'72	2333'32	»	173'60
Valdestillas.	1669	227'84	1896'84	2295'31	»	698'47
Valdunquillo.	2273	233'60	2506'60	1653'63	852'97	»
Valoria la Buena.	2261	458'78	2719'78	2593'75	126'03	»
Valverde de Campos.	1502	149'60	1651'60	1939'57	»	287'97
Valladolid.	12464'08	86262'88	98726'96	73759'45	24967'51	»
Vega de Ruiponce.	1934	172'64	2106'64	1653'63	453'01	»
Vega de Valdetronco.	1423	105'12	1528'12	1853'63	»	325'51
Velascávaro.	1246'57	53'34	1299'91	668'83	631'08	»
Velilla.	795	54'72	849'72	809'83	39'89	»
Velliza.	1471'78	251'04	1722'82	2175	»	452'18
Ventosa de la Cuesta.	870	68	938	1973'63	»	1035'63
Viana de Cega.	519'20	87'52	606'72	779'16	»	172'44
Vitoria.	416	41'92	457'92	583'33	»	125'41
Villabañéz.	2577	220'64	2797'64	2064'57	733'07	»
Villabarúz de Campos.	1389	37'28	1426'28	683'33	742'95	»
Villabrágima.	3755	409'18	4164'18	2647'50	1516'68	»
Villacarralon.	1099	82'40	1181'40	1016'66	164'74	»
Villacid de Campos.	1760	141'76	1901'76	1654'57	247'19	»
Villaco.	471	88'48	559'48	729'16	»	169'68
Villacreces.	830'10	48'20	878'30	583'33	294'97	»
Villaespér.	639'55	32'68	672'23	583'33	88'90	»
Villafrades de Campos.	1722	89'94	1811'94	1829'82	»	17'88
Villafranca de Duero.	549'22	186'62	735'84	885'41	»	149'57
Villafrechós.	4387'57	579'52	4967'09	2682'81	2284'28	»
Villafuerte.	961	126'23	1087'23	2328'32	»	1241'09
Villagarcía de Campos.	2184	243'20	2427'20	2312'16	115'04	»
Villagomez la Nueva.	987	73'60	1060'60	1616'66	»	556'06
Villalán de Campos.	1276	56'16	1332'16	583'33	748'83	»
Villalar.	2445	184'96	2629'96	2655'25	»	25'29
Villalba de Adaja.	612	51'20	663'20	583'33	79'87	»
Villalba del Alcor.	3787	342'40	4129'40	2984	1145'40	»
Villalba de la Loma.	539	23'36	562'36	703'33	»	140'97

PUEBLOS	Importe de las 16 céntimas sobre la contribucion rústica.	Importe de las 16 céntimas sobre la contribucion urbana.	TOTAL.	Importe de las obligaciones de primera enseñanza.	Aumento en el cupo de consumos que debe satisfacerse dentro del actual presupuesto.	Cantidades á datar en la cje de consumos.
Villalbarba.	1810	112'32	1922'32	1008'33	913'99	»
Villalon.	4666	2473'28	7139'28	5820'83	1318'45	»
Villamuriel de Campos.	1478	94'56	1572'56	729'16	843'40	»
Villán de Tordesillas.	762	67'52	829'52	583'33	246'19	»
Villanubla.	3084	301'44	3385'44	2587'50	797'94	»
Villanueva de Duero.	1820	162'72	1982'72	1914'57	68'15	»
Villanueva de la Condesa.	489	38'40	527'40	683'33	»	155'93
Villanueva de las Torres.	1288	118	1406	1654'57	»	248'57
Villanueva de los Caballeros.	1596	155'04	1751'04	2053'63	»	302'59
Villanueva de los Infantes.	651	48'80	699'80	979'16	»	279'36
Villanueva de San Mancio.	1157	118'08	1275'08	960'41	314'67	»
Villardefrades.	1436'31	167'20	1603'51	2133'63	»	530'12
Villarmentero.	494'30	99'36	593'66	708'33	»	114'67
Villasexmir.	832	68'16	900'16	808'33	91'83	»
Villavaquerín.	1412	133'12	1545'12	2128'63	»	583'51
Villavellid.	1167'36	140	1307'36	1964'57	»	657'21
Villaverde de Medina.	3891'57	224'32	4115'89	2014'57	2101'32	»
Villavicencios Caballeros.	2859	270'40	3129'40	2182'81	946'59	»
Villavieja.	1311	77'60	1388'60	1964'57	»	575'97
Zaratan.	1810'36	353'28	2163'64	2732'81	»	569'17
Zarza (La).	683'85	77'92	761'77	758'33	3'44	»
Zorita de la Loma.	750'66	30'56	781'22	708'33	72'89	»

Se previene á las Corporaciones municipales que el importe de los aumentos en el cupo de consumos deben abonarse al Tesoro por cuartas partes, siendo exigible la primera dentro precisamente del mes actual. Las cantidades á datar se reflejarán por trimestres en las respectivas cuentas corrientes.

A partir de esta fecha se señala un plazo de diez días, para que los Ayuntamientos reclamen, si no se hallaran conformes con la liquidación, en la inteligencia de que pasado ese término, no se admitirá protesta alguna, declarando firme las cantidades arriba consignadas.

Valladolid 7 de Marzo de 1906.—El Tenedor de libros, *Sebastian Forn*.—Conforme: El Interventor, *Alfredo Marquerie*.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, *José Solís*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 555.

Medina del Campo.

Transcurrido el plazo de diez días de la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 46, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, y aprobado previamente por la Superioridad el proyecto de alcantarillado, desde el cruce de las calles de Artillería y Ronda de Gracia con la del Arrabal de Salamanca, hasta la plaza Mayor, pasando por la calle de Gamazo, se anuncia la subasta para la construcción de dichas obras, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 de Abril próximo y Lora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue y con asistencia de otro Concejal designado al efecto, y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, en proposicio-

nes que se presentarán dentro de la primera media hora, escritas en papel de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que se inserta al final, bajo el tipo de 14.250 pesetas y 99 céntimos, debiendo acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 712 pesetas y 55 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto, que será ampliado á un 10 por 100, como fianza definitiva por aquel á quien le fueren adjudicadas las obras.

El contratista dará éstas por terminadas en el término de cincuenta días desde su comienzo, que será dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aceptación de su proposición, y los pagos del importe del remate se efectuarán en la forma siguiente: el 25 por 100 á la mitad de las obras, otra igual cantidad al final de ellas y el 50 por 100 restante dentro de los quince días al de la recepción definitiva de las mismas, que será al cumplimiento de un año de la provisional.

El licitador que concurra en representación de otra persona, presentará poder bastanteado por el Letrado D. Juan Gomez del Toral, que es el designado por la Corporación, hallándose de ma-

nifiesto en la Secretaría de la misma los pliegos de condiciones, planos y presupuestos de la subasta.

Medina del Campo 10 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Clemente Fernandez.—El Secretario interino, Millan Miguel.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., de estado....., según acredita con la cédula personal que acompaña, se comprometo á llevar á cabo las obras de este proyecto en la cantidad....., (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

48

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 576.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Suarez Gutierrez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber el fallecimiento intestado de D. Pedro Cuenca Ordejon, natural de Tudela de Duero, de esta provincia, en cuya villa falleció el día dos de Abril de mil novecientos cinco, de estado viudo de D.ª Celestina Moratinos García, y á los sesenta y nueve años de edad, y cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por aquel, para que dentro del término de treinta

días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, apercibidos de paralles el perjuicio que haya lugar, siendo de hacer constar que hasta ahora han reclamado la herencia Aurea y Baltasar Cuenca García, sobrinos del finado, como hijos del que fué hermano de aquel D. Andrés Cuenca Ordejon, fallecido con anterioridad.

Dado en Valladolid á trece de Marzo de mil novecientos seis.—Adolfo Suarez.—Ante mí, Nicolás García.

49

Núm. 551.

PEÑAFIEL.

CÉDULA DE CITACION.

En diligencia de cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de Valladolid, procedente de causa sobre doble homicidio contra Julian Lucio Gila, el Sr. Juez de Instrucción de este partido acordó, que por el ignorado paradero de Victor Veganzones, se citara á éste por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que comparezca ante la Sala de lo criminal de referida Audiencia el día treinta del actual á las diez y media de su mañana, para concurrir como testigo al juicio por jurados de la expresada causa, bajo los apercibimientos de Ley.

Peñafiel 9 de Marzo de 1906.—El Escribano, Licenciado Lino Martin.